

**N. Expediente** 5654/2021  
T/2021/19981

**Asunto** Alegaciones presentadas al Presupuesto Municipal. Ejercicio 2021.

## INFORME DE INTERVENCIÓN

### ANTECEDENTES

I.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 7 de octubre de 2020 acordó en su apartado PRIMERO:

*1º. Aprobar la Oferta, expedida por G.S.LOCAL., con CIF: B-96422027 para la contratación de: Elaboración del proyecto de Presupuesto general de la Entidad para los ejercicios 2020 y 2021 y asistencia técnica en la ejecución presupuestaria con la duración de un año desde la firma del contrato; autorizar y disponer el gasto oportuno por importe de 16.940 € € (IVA incluido)”*

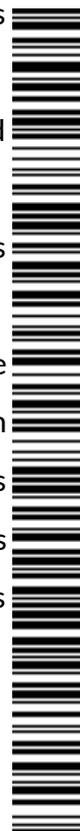
El objeto de dicho contrato es la elaboración del proyecto de Presupuesto general de la Entidad para los ejercicios 2020 y 2021 y asistencia técnica en la ejecución presupuestaria con la duración de un año desde la firma del contrato a favor de G.S.LOCAL., con CIF: B-96422027. El plazo de ejecución de un año a contar desde la recepción de la notificación: 15/10/2020.

II-El anteproyecto del Presupuesto para el ejercicio 2021, se remitió por la Alcaldía - Presidencia a esta Intervención con fecha 19 de julio del presente, para la emisión de informe de conformidad con lo establecido en el artículo 18.4 del RD 500/1990 de 20 de abril y el artículo 168. 4 del TRLRHL

III.- Por la Intervención Municipal, en fecha 19 de agosto del corriente, se emite informe desfavorable respecto a la aprobación del Anteproyecto de presupuesto, por los siguientes motivos:



- Incumplimiento sobre la presentación del Anteproyecto del Presupuesto al adolecer de la desagregación básica a nivel económico y la ausencia presentación de los estados de gastos a nivel orgánico y por programas.
- Adolecer de consignación presupuestaria aplicaciones presupuestarias de carácter obligatorio, por no consignar la cantidad adecuada y suficiente, tanto en el capítulo II como en el capítulo IV del Estado de Gastos.
- Existen errores en las aplicaciones económicas siendo estas obligatorias de conformidad con la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- Se aprecia que determinados créditos de financiación afectada adolecen de la consignación presupuestaria suficiente, mientras que en el estado de ingresos se estima correctamente.
- Las previsiones iniciales del concepto “39908 Imprevistos” que figuran en el Proyecto de Presupuesto es excesivo. En dicho concepto se contabilizaba, tal y cómo se ha podido constatar esta Intervención, los ingresos obtenidos en concepto de patrimonio municipal del suelo. Asimismo no consta en el estado de ingresos el concepto presupuestario “39710. Otros Ingresos aprovechamientos urbanísticos (Patrimonio Municipal del Suelo)” por importe de 468.685,25€ (Anualidad del ejercicio 2021- fraccionamiento derivado de convenio urbanístico)
- Es necesario que en el Informe económico financiero se identifique las previsiones de ingresos del presente capítulo que se traten de subvenciones o ingresos afectados a la ejecución de un gasto concreto y determinado y se identifiquen; las aplicaciones de gastos a las que afecta; la línea de subvención o, en su caso, la resolución de la concesión.
- Deberá constar en el Informe económico financiero la subvención solicitada por la Entidad o el estado de la misma.
- Es necesario que las aplicaciones que financien gastos vinculadas a dichas subvenciones sean declaradas no disponibles salvo que se tenga resolución firme de concesión.
- Por esta Intervención se manifiesta que es necesario ajustarse en las previsiones de ingresos a la estructura de los presupuestos de las entidades locales, Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, respetando las codificaciones; arrendamiento de fincas rústicas ( 542) y distinguiendo las Concesiones administrativas periódicas( 550) y no periódicas ( 551). Así como las concesiones derivada de ingresos parimoniales ( 559



- Los niveles de vinculación jurídica de los créditos se establece a nivel de capítulo en la clasificación económica y área de gasto en la clasificación por programas de gasto.
- En la Base 8 manifiesta que no existe clasificación orgánica, contradiciendo a la Base 5. “Clasificación orgánica: clasifica los créditos según la propia estructura u organización. Se compone de 5 dígitos, según se especifica en la base 8 .”
- La relación expresa y taxativa de los créditos que se declaren ampliables, con detalle de los recursos afectados. En la base 12 únicamente se establecen ampliaciones de crédito para la Agencia de Desarrollo Local, sin establecer procedimiento expreso para el Ayuntamiento.
- La regulación de las transferencias de créditos, estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas. En la base 13 se hace referencia a la aprobación por la Agencia de desarrollo local sin establecer procedimiento expreso para el Ayuntamiento.
- La tramitación de los expedientes de ampliación y generación de créditos, así como de incorporación de remanentes de créditos se regula en la Base 14.
- Normas que regulen el procedimiento de ejecución del Presupuesto. Se establecen las normas generales de tramitación de las modificaciones de crédito en la Base 10, determinando que la oficina presupuestaria del Ayuntamiento de Santa Pola (se desconoce el personal adscrito y la creación de dicha unidad administrativa) contabilizará la modificación, incumple el artículo 4 del Real decreto legislativo 128/2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional al otorgar competencia reservas.
- Desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones. No se establecen.
- Documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación. No se ajustan a lo exigido en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, artículo 189. Requisitos previos a la expedición de órdenes de pago.
- Forma en que los perceptores de subvenciones deban acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad y justificar la aplicación de fondos recibidos.
- Supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del Presupuesto de gastos en un solo acto administrativo. Base 21, no se concreta con claridad ni los supuestos ni el porcedimiento del mismo.



- Normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija. Base 28 y 29, si bien es necesario mayor concreción en las mismas especificando los supuestos en los que cabe su autorización y limitando su importe.
- Las Bases de ejecución del presupuesto en sus artículos 47 y siguientes regulan la Función Interventora, estableciendo como forma de fiscalización la “fiscalización PLENA”. Dichas bases no se ajustan a lo establecido en el artículo 165,1b) del TRLRHL en el que manifiesta: “(...) sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto”. Actualmente se encuentran reguladas las mencionadas funciones en el Reglamento de Control Interno y en la Guía de Fiscalización, ambos documentos adoptados por acuerdo de Pleno y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 39 el 19 de febrero de 2020.
- El Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 164 que “Las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en el que se integrarán: a) El presupuesto de la propia entidad, b) Los de los organismos autónomos dependientes de esta. (...)”, por tanto es necesario incorporar íntegramente el expediente relativo al Proyecto de Presupuesto de la Agencia de Desarrollo Local.
- Es necesario incorporar “El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda” tal y como exige el artículo 166,1,d del mismo cuerpo legal, en el que señala: “El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.”

IV.- Se incorpora al expediente el 30 de agosto del corriente, por el Concejal delegado de Hacienda, la siguiente documentación:

- Definitivo Santapola-2021-Proyecto Presupuestos.
- Estado consolidación presupuesto-



- Informe Económico-Financiero
- Prep.Ingresos 2021 Definitivo
- Prep.Gastos 2021 Definitivo
- Prep.Gastos 2021 Definitivo Funcional
- Prep.Gastos 2021 Comparativo
- Bases Ejecucion-Def-4
- Santapola-2021-Estadodeuda-Def
- Providencia De Alcaldía

V.-El Pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de septiembre de 2021 aprobó inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2021. Dicho acuerdo ha sido sometido a 15 días hábiles de exposición pública, mediante anuncio insertado en el BOP nº 171, de fecha 8 de septiembre de 2021.

VI.-El 29 de septiembre del corriente, con número de registro: 2021-E-RE-9395, se presentaron alegaciones al Presupuesto General por don Lorenzo Andreu Cervera, en calidad de Concejal portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Santa Pola y doña Ana Ruiz Antón en calidad de Concejal Portavoz del Grupo Municipal Compromís de Santa Pola.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I. Legitimación de los interesados para presentar reclamaciones al Presupuesto General.** Tienen la consideración de interesados, los enumerados en el apartado primero del artículo 170 del TRLRHL:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.



## II. Causas admisibles de reclamación.

1.- El artículo 170 del TRLRHL en su apartado segundo, establece que únicamente se podrán presentar reclamaciones por los siguientes motivos:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de las obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que están previstos.

2.- También debe tenerse en consideración que la jurisprudencia reconoce que, la falta de ajuste a los motivos de impugnación previstos en el citado artículo no puede, en ningún caso, erigirse como causa de inadmisión del recurso sino, en todo caso, como causa de desestimación.

**III. Alegaciones.** La parte reclamante en su escrito de alegaciones manifiesta distintas consideraciones, las cuales se va tratar de manera individualizada

### ***Alegación 1: Acto dictado prescindiendo total del procedimiento establecido al efecto en la legislación sectorial de aplicación.***

Manifiesta, de forma esquemática.

1.- *“Existe en el expediente informe de la Sra. Interventora Municipal en el que hace una serie de observaciones sobre la falta de cumplimiento de la legislación y resto de normativa y disposiciones aplicables en materia presupuestaria del proyecto de presupuesto municipal que se le presentó para la emisión de dicho informe.*

*Posteriormente, el Sr. Concejal-Delegado de Hacienda realiza una serie de modificaciones en el proyecto de presupuesto, pasando por tanto dicho documento a constituir formalmente un nuevo proyecto de presupuesto (...)*

*No obra en el expediente informe de la Sra. Interventora Municipal en relación con la adecuación a la normativa aplicable de ese nuevo proyecto de presupuesto que surge de las modificaciones que hace el Sr. Concejal-Delegado de Hacienda y, en consecuencia, el anterior artículo se ha visto flagrantemente vulnerado. (...)*

*Es más, no cabe interpretar que las modificaciones efectuadas en base al informe de la Sra. Interventora Municipal subsanan los defectos advertidos, pues el propio Concejal-Delegado recoge en su “informe” que*



no está de acuerdo con algunas de las observaciones realizadas (desde la nomenclatura empleada en las diversas clasificaciones hasta la falta de consignación inicial en algunas partidas presupuestarias de gasto (..)

*Al no haberse solicitado un nuevo informe al órgano Interventor, no se ha dado estricto cumplimiento a lo preceptuado en el procedimiento para la aprobación inicial del proyecto de presupuestos municipales”*

A juicio de esta Intervención, debe de ser aceptada la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 18.4 del R.D. 500/1990, de 20 de abril por el que se el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuesto y artículo 168.4 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los que se exige informe previo de la Intervención a la aprobación de los Presupuestos. Según:

- Artículo 18. 4. *“Sobre la base de los Presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores, el Presidente de la Entidad formará el Presupuesto General y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallada en el artículo 12 y en el presente artículo, al Pleno de la Corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación inicial, enmienda o devolución.*

*La remisión a la Intervención se efectuará de forma que el Presupuesto, con todos sus anexos y documentación complementaria, pueda ser objeto de estudio durante un plazo no inferior a diez días e informado antes del 10 de octubre.”*

- Artículo 168.4. *“Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución*

No obstante, por esta Intervención se manifiesta que debiera ser requerido Informe del Secretario de la Corporación de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3.g) del RD 128/2018 de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional, ya que la *“función de asesoramiento legal preceptivo, comprende entre otras asistir al presidente de la corporación, junto con el interventor para la formación del presupuesto, a efectos procedimentales y formales, no materiales”*



**SEGUNDA ALEGACIÓN.- Vulneración de las normas básicas para la formación de la opinión del órgano colegiado (en este caso, el Ayuntamiento-Pleno).**

*“En consecuencia, es materialmente imposible que los/as integrantes de los Grupos Municipales hayamos podido formarnos un juicio pausado y ponderado al respecto de la aprobación del presupuesto municipal, habida cuenta de que no se ha podido contar con un elemento clave para ello: el informe de adecuación del proyecto a la normativa presupuestaria vigente.*

*Llegado a este punto, debemos recordar que un Concejal no tiene competencia para informar al respecto de un proyecto de presupuestos municipales, pues de otro modo se estaría enervando la función de control financiero atribuida al órgano interventor de acuerdo con el art. 4.1.b).2 RD 128/2018.*

*Esta circunstancia, en última instancia, conduce inexorablemente a la conclusión de que el derecho de participación de los asuntos públicos que propugna la Constitución Española en su art. 23.1, el cual se transcribe a continuación a su tenor literal: Artículo 23 1.*

*Este derecho fundamental, que goza de la máxima protección por parte de nuestro ordenamiento jurídico, ha sido totalmente cercenado por parte del Ayuntamiento de Santa Pola mediante la adopción del acuerdo de aprobación inicial del presupuesto municipal para la anualidad 2021 en las condiciones antes relatada”*

A juicio de esta Intervención, la valoración de dicha alegación, es competencia de la Secretaria General de conformidad con lo prebisto en el el artículo 3.3.g) del RD 128/2018 de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional.

**IV. Procedimiento.** De presentarse reclamaciones contra la aprobación inicial del Presupuesto, de admitirse, el Pleno dispone de un mes para su resolución, siendo en este caso necesario, convocatoria previa de la Comisión Informativa para su dictamen.

En el Pleno no se vota nuevamente el Presupuesto, únicamente la resolución de las reclamaciones, una vez resueltas el Presupuesto definitivamente aprobado será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia. Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse, recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Santa Pola, firmado digitalmente.

La Interventora.





Cód. Validación: 6NHRRJPNMWR5C3DZGTTTTHCM6 | Verificación: <https://santapola.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 9